



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de
Educación Superior
Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 235-2015-UNAM

Moquegua, 01 de abril de 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 74-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 18.03.15; Solicitud de parte de fecha 22.01.15, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 30.03.15, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con solicitud de parte de fecha 22.01.15, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, solicita la corrección de error y aclaración de la Resolución C.O. N° 795-2014-UNAM;

Que, mediante Resolución C.O. N° 125-2012-CONAFU, de fecha 11.03.12, se autorizó el concurso público de plazas docentes ordinarios y contratados de la UNAM en el período 2012, dentro de los cuales se encontraba previsto la plaza de docente principal a tiempo completo para la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, en cuya Primera Disposición Transitoria del Reglamento refiere *"Si existiere un docente Ordinario que desee postular a alguna de las plazas convocadas a concurso, previamente deberá firmar un compromiso de renuncia a la plaza en la que se encuentra nombrado, en caso de ser ganador"*, a cuya plaza postuló el Dr. Edwin Catacora Vidangos, resultando ganador de la misma;

Que, con solicitud de parte de fecha 19.04.12, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, solicita la emisión de Resolución Administrativa declarándolo como ganador del concurso público convocado por la UNAM, en la plaza de docente principal a tiempo completo; asimismo, solicita licencia sin goce de haberes, a partir del 23.04.12 hasta que el Ministerio de Educación disponga lo contrario, por cuanto ha sido designado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED, como vicepresidente académico de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, en atención a la petición de parte del Dr. Edwin Catacora Vidangos, se ha emitido la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, de fecha 20.04.12, que resuelve aprobar a partir del 16.04.12 el nombramiento como docente ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. Edwin Catacora Vidangos, en la plaza GP1 de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con la Categoría de Principal a Tiempo Completo;

Que, con Resolución C.O. N° 306-2012-UNAM, de fecha 06.08.12, se aprueba en vía de regularización la licencia sin goce de remuneraciones desde el 23.04 al 31.12.12, del Dr. Edwin Catacora Vidangos, en razón de haber sido designado como vicepresidente académico de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED, de fecha 13.04.12, rectificado mediante Resolución C.O. N° 473-2012-UNAM, en el sentido que la licencia será hasta la culminación de la designación;

Que, según Informe N° 011-2013-OCI/UNAM, de fecha 08.05.13, suscrito por el CPC. Jorge Jinchuñá Huallpa, Jefe del Órgano de Control Institucional; Informe N° 175-2013-OAL/UNAM, de fecha 14.06.13, suscrito por el Abog. Gonzalo Pedro Huacani, Asesor Legal; Informe N° 03-2014-CEPADD-UNAM, de fecha 10.03.14, suscrito por los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, formulan observaciones en relación al nombramiento del Dr. Edwin Catacora Vidangos, en el sentido que: a) *habría incumplido al Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios, aprobado mediante Resolución N° 450-2010-CONAFU, que en su Primera Disposición Transitoria dispone "Si existiere un docente Ordinario que desee postular a alguna de las plazas convocadas a concurso, previamente deberá firmar un compromiso de renuncia a la plaza en la que se encuentra nombrado, en caso de ser ganador", pues no ha presentado la carta de renuncia a su condición de docente nombrado en la categoría de principal a dedicación exclusiva de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, b) Habría operado incompatibilidad de funciones, al pertenecer a dos instituciones universitarias en condición de nombrado, en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, como docente nombrado a Dedicación Exclusiva y, en la Universidad Nacional de Moquegua, como docente nombrado a Tiempo Completo;* por cuyas razones, recomiendan se declare nulo de pleno derecho el nombramiento del Dr. Edwin Catacora Vidangos, en la UNAM, así como aquellas resoluciones con las que se otorgó licencia sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM, se resuelve declarar nulo de pleno derecho la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, en consecuencia nulo el nombramiento como docente ordinario de la UNAM del Dr. Edwin Catacora



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de
Educación Superior
Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 235-2015-UNAM

Moquegua, 01 de abril de 2015

Vidangos, en la plaza GP1 de la carrera profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social y, consecuentemente las Resoluciones C.O. N° 306 y 473-2012-UNAM, con las que se autorizó licencia sin goce de remuneraciones, sustentado en los informes precisados en el considerando anterior (*incumplimiento de Reglamento de Concurso e incompatibilidad al haber doble vínculo laboral a dedicación exclusiva y tiempo completo*), así como en los supuestos de fiscalización posterior que prevé la Ley N° 27444;

Que, la Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM, ha sido objeto de recurso de reconsideración, la que ha sido declarado improcedente mediante Resolución N° 795-2014-UNAM, por carecer de nueva prueba que exige el artículo 208° de la Ley N° 27444, respecto de la cual no ha sido impugnado mediante recurso de apelación, pese a haber sido válidamente notificado, con la cual habría quedado consentido, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM; sin embargo, en fecha 22.01.15, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, presenta escrito solicitando corrección de error y aclaración de la resolución C.O. N° 795-2014-UNAM, el cual no constituye recurso impugnativo, con dicho escrito corrobora que no ha presentado la carta de renuncia a la UNA – Puno (*señala: ... debiendo decir que tengo elaborada y en mi poder la carta de Renuncia a la Universidad Nacional del Altiplano...*), refiere que la Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM, contiene una nulidad de oficio y que estaría fuera del plazo legal establecido en el artículo 202° de la ley N° 27444, lo cual no tiene asidero legal, dado que se trata de una nulidad de pleno derecho, cuya declaratoria puede ser declarado en cualquier momento; el artículo 201° de la Ley N° 27444, prevé la figura de la rectificación de errores, referido a errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, lo cual no se ha producido en el presente caso, de modo tal que tal aseveración deviene en infundado, del mismo modo no se prevé la figura de la aclaración en dicho cuerpo normativo;

Que, si bien la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios, aprobado mediante Resolución N° 450-2010-CONAFU señala, "*Si existiere un docente Ordinario que desee postular a alguna de las plazas convocadas a concurso, previamente deberá firmar un compromiso de renuncia a la plaza en la que se encuentra nombrado, en caso de ser ganador*", se debe tener en cuenta que su exigencia, cumplimiento y/o ejecución, será desde que sea declarado ganador -no antes-; en el presente caso, si bien la Comisión Evaluadora del CONAFU entregó los resultados a la Universidad, la Entidad a petición de parte recién en fecha 20 de abril de 2012, se ha emitido la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, con la que se aprueba con efecto retroactivo al 16 de abril de 2012, el nombramiento del Dr. Edwin Catacora Vidangos, en la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, como docente Principal a Tiempo Completo, resolución que le ha sido notificado al interesado en fecha 15 de mayo de 2012, cuando éste se encontraba ejerciendo cargo de responsabilidad en otra institución;

Que, del contenido de la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM y de los actuados que obra en el expediente materia de la presente, **no obra documento alguno con el que la Universidad le haya requerido al Dr. Edwin Catacora Vidangos, la presentación de la carta de renuncia a su condición de docente nombrado en otra institución, sin la cual ha procedido a emitir la respectiva resolución de nombramiento.** Se debe tener en cuenta que, si bien se ha emitido la resolución de nombramiento del Dr. Edwin Catacora Vidangos, éste debió presentar ante el requerimiento de la Universidad o, en su defecto, habría tenido opción de presentar dicho documento después de su notificación, vale decir, posterior al 15.05.12;

Que, conforme se tiene de los documentos emitidos por la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, **no ha ejercido su condición de docente nombrado en la Universidad Nacional de Moquegua**, dado a que si bien mediante Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, *notificado en fecha 15.05.12*, se aprueba su nombramiento en esta Institución, ha sido designado como vicepresidente académico de la Universidad Nacional de Juliaca, con Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED, de fecha 13.04.12, en cuya institución viene ejerciendo funciones de responsabilidad directiva; de modo tal que, la incompatibilidad advertida, de pertenecer a dos instituciones universitarias a dedicación exclusiva y tiempo completo, tampoco se habría materializado y, menos la doble percepción por cuanto en la UNAM no ha percibido remuneración alguna;

Que, conforme se tiene del Informe N° 0657-2012-J-UE-O.RR.HH.-UNA-PUNO, Informe N° 0078-2012-DN-UCA-O.RR.HH.-UNA/P, Informe N° 0072-2012-DN-UCA-O.RR.HH.-UNA/P y Oficio N° 0032-2012-UCA-O.RR.HH.-UNA/P, de la Universidad Nacional del Altiplano, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, es docente nombrado en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, de la Facultad de Ciencias Sociales, Escuela Profesional de Sociología, de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, de cuya institución ha solicitado licencia sin goce de remuneraciones a partir del 08 de mayo de 2012 (*habiendo registrado asistencia hasta el 07.05.12*), con lo cual queda corroborado que mantiene relación laboral con dicha institución universitaria y, de ejercer y/o ejecutarse la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, en la UNAM, como docente principal a tiempo completo, se estaría configurando incompatibilidad de funciones, con regímenes de dedicación exclusiva y tiempo completo en forma simultánea, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 235-2015-UNAM

Moquegua, 01 de abril de 2015

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados); en ese contexto, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé el cumplimiento del principio de legalidad;

Que, sobre el particular, debemos precisar que las entidades tienen la facultad de revocar sus propios actos administrativos por su más alta autoridad competente, en estricta observancia al artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 30.03.2015, por UNANIMIDAD se acordó declarar improcedente la solicitud de corrección de error y aclaración de la Resolución C.O. N° 795-2014-UNAM, peticionado por el Dr. Edwin Catacora Vidangos, con escrito signado con Registro N° 284; de Oficio, dejar sin efecto la Resolución C.O. N° 422 y 795-2014-UNAM y, disponer que una vez concluido la licencia concedida mediante Resoluciones C.O. N° 307 y 473-2012-UNAM, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, deberá obligatoriamente presentar la carta de renuncia a su condición de docente nombrado de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, para efectos de su reincorporación como docente principal a tiempo completo en la Universidad Nacional de Moquegua, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de pleno derecho del acto administrativo que contiene su nombramiento;

De conformidad con los considerando expuestos, en el marco de la Ley N° 27444, en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria y, estando a lo acordado en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 30.03.2015, contenido en el Acuerdo N° 197-2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de corrección de error y aclaración de la Resolución C.O. N° 795-2014-UNAM, peticionado por el Dr. Edwin Catacora Vidangos, escrito signado con Registro N° 284.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE OFICIO, DEJAR SIN EFECTO la Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM, que declara nulo de pleno derecho la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, que aprueba el nombramiento del Dr. Edwin Catacora Vidangos, como docente principal a tiempo completo en la UNAM y Resolución C.O. N° 307 y 473-2012-UNAM, que concede licencia sin goce de remuneraciones al Dr. Edwin Catacora Vidangos, así como la Resolución C.O. N° 795-2014-UNAM, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, manteniendo pleno vigor las Resoluciones C.O. N° 138, 307 y 473-2012-UNAM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que una vez concluido la licencia concedida mediante Resoluciones C.O. N° 307 y 473-2012-UNAM, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, deberá obligatoriamente presentar la carta de renuncia a que hace referencia la Primera Disposición Transitoria del reglamento con el cual se sometió a concurso en la UNAM, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de pleno derecho del acto administrativo que contiene su nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Vicepresidencia Académica y Dirección General de Administración, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN
PRESIDENCIA
VIPAC
VPI
DIGA – OCI
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. Oswaldo N. Ramos Chumpitaz
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Abog. Oscar Leónidas Lagoz Calsin
Abog. Oscar Leónidas Lagoz Calsin
SECRETARIO GENERAL (e)